

## **BASES PARA LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA PARA LA ELECCIÓN DE SUS REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

### **I. ANTECEDENTES**

A iniciativa de la Señora Presidenta de la República, Iris Xiomara Castro Sarmiento, el Congreso Nacional aprobó la “Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia”, en adelante la “Ley”, mediante el Decreto Legislativo N.º 74-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” N.º 35,980 de fecha 20 de julio de 2022; cuya finalidad es asegurar la transparencia y confianza en estos procesos de selección y garantizar la independencia, probidad y capacidad de los seleccionados, como requisito para que el sistema de justicia provea seguridad jurídica.

La responsabilidad de la selección recae en la “Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia”, en adelante “Junta Nominadora”, que es un “órgano ad-hoc, temporal, colegiado, deliberante y autónomo, cuya función principal es conformar una nómina no menor de cuarenta y cinco (45) candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la cual será propuesta al Congreso Nacional”.

La Junta Nominadora se integra con siete (7) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, en representación de diferentes sectores de la sociedad hondureña. En este orden de ideas, las organizaciones de sociedad civil, de conformidad con el numeral 6 del artículo 5 de la Ley, integran la Junta Nominadora con un representante propietario y un suplente; y corresponde, según este precepto, a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC) dirigir el proceso de elección de estos representantes, con apego a lo estipulado en dicha disposición legal.

## II. PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL

Según lo dispuesto en el artículo 6 citado previamente, los pasos para la elección de los representantes de las organizaciones de sociedad civil son:

- 1) La STLCC convocará públicamente, con al menos diez (10) días calendario de anticipación, a una sesión de asamblea de las organizaciones de sociedad civil.
- 2) Las organizaciones interesadas en participar se inscribirán, dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la convocatoria, en un formulario electrónico que la STLCC pondrá a su disposición.
- 3) Transcurrido el plazo estipulado en el numeral anterior, la STLCC enviará simultáneamente el listado a revisión de las instituciones señaladas en la Ley, para determinar, según sus competencias, si las organizaciones de sociedad civil interesadas se encuentran activas y si están asociadas a investigaciones por delitos de corrupción. Las instituciones consultadas dispondrán de tres (3) días calendario para enviar un informe a la STLCC.
- 4) Una vez recibidos los informes, el listado final se pondrá a disposición del público en los medios oficiales de la STLCC.
- 5) La sesión de la asamblea será presidida por el Secretario de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien será acompañado por el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, que fungirá como Secretario de la asamblea.  
**En la asamblea podrán participar únicamente las organizaciones que se inscribieron previamente y estén incluidas en el listado final a que se refiere el numeral anterior, y solo a través del representante titular, o el suplente en su caso, que hayan designado.** La elección de los representantes de las organizaciones de sociedad civil ante la Junta Nominadora será por simple mayoría de votos.

### III. REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES

Las organizaciones de sociedad civil que aspiren a participar en la asamblea para la elección de sus representantes ante la Junta Nominadora deberán cumplir con requisitos a nivel organizacional. Y, en el caso de las organizaciones que estén facultadas para postular representantes, estos deberán cumplir con requisitos a nivel personal.

Cada organización facultada para este efecto postulará a un (1) representante propietario y a su respectivo suplente; y, en todos los casos, al menos uno (1) de los representantes, titular o suplente, deberá ser mujer.

#### REQUISITOS A NIVEL ORGANIZACIONAL

En apego al artículo 6 citado en los acápites anteriores, las organizaciones de sociedad civil deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Estar debidamente registradas en la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), adscrita a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización. Excepcionalmente, con evidencia de la ejecución de proyectos o actividades en temas de justicia o derechos humanos durante los últimos tres (3) años, se autorizará la participación de organizaciones no registradas oficialmente o entidades sin personalidad jurídica al amparo de lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 61 del Código Procesal Civil, **las que podrán votar, pero no postular representantes;**
- 2) Encontrarse activas a nivel operativo; y,
- 3) No estar asociadas a investigaciones por delitos de corrupción.

#### REQUISITOS A NIVEL PERSONAL DE LOS REPRESENTANTES POSTULADOS

Conforme al artículo 8 de la Ley, cada representante designado por las organizaciones de sociedad civil, ya sea titular o suplente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser hondureño;
- 2) Ser mayor de 30 años;

- 3) Encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 4) Ser del estado seglar; y,
- 5) Ser de conducta y solvencia moral debidamente comprobada.

### **INCOMPATIBILIDADES**

Según el artículo 8 ya mencionado, no podrán integrar la Junta Nominadora quienes:

- 1) Sean parte en litigios judiciales activos, o estén siendo investigados, por violaciones de derechos humanos, delitos contra la Administración Pública, lavado de activos y narcotráfico en cualquiera de sus tipologías, así como los profesionales del Derecho que han ejercido o ejercen la defensa o representación de los antes descritos, salvo en los casos que actúen o hayan actuado como procuradores o defensores públicos;
- 2) Sean miembros directivos de partidos políticos u ostenten al momento de su designación cargos públicos de elección directa;
- 3) Al momento de su designación tengan contratos incumplidos con el Estado o participen como oferentes en procesos de adjudicación con el Estado;
- 4) Los parientes dentro del cuarto grado (4.º) de consanguinidad o segundo (2.º) de afinidad con el Presidente de la República y designados a la Presidencia de la República, diputados al Congreso Nacional, altos funcionarios de la Administración Pública, magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Fiscal General de la República;
- 5) A excepción del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), quienes hayan participado como propietarios o suplentes en anteriores Juntas Nominadoras o sean miembros de la Junta Directiva, Consejo Directivo u órgano de gobierno de la institución que debe integrar la Junta Nominadora; y,
- 6) Quienes hayan recibido sanción de sus colegios profesionales o tribunales de honor que estén legalmente constituidos.

Los miembros titulares y suplentes de la Junta Nominadora no podrán ocupar cargos administrativos o jurisdiccionales en el Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo en los dos (2) años siguientes a su participación en la Junta, contados a partir de la entrega de la nómina de candidatos al Congreso Nacional.